

# V Congreso Jurídico Internacional sobre formas contemporáneas de esclavitud

Veinte años después  
del Protocolo de Palermo

TOMO II

## Capítulo 8



Organización  
Internacional  
del Trabajo



CICAJ  
PUCP



RED IBEROAMERICANA DE INVESTIGACIÓN  
SOBRE FORMAS CONTEMPORÁNEAS  
DE ESCLAVITUD Y DERECHOS HUMANOS



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ



COMISIÓN DE JUSTICIA DE GÉNERO  
DEL PODER JUDICIAL

# **V CONGRESO JURÍDICO INTERNACIONAL SOBRE FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE ESCLAVITUD**

Veinte años después del Protocolo de Palermo

Tomo II

**V Congreso Jurídico  
Internacional  
sobre formas  
contemporáneas de  
esclavitud**

Veinte años después del  
Protocolo de Palermo

Tomo II

Coordinador

Julio Alberto Rodríguez Vásquez

Lima, febrero de 2023



—  
Departamento  
Académico de Derecho



CICAJ  
PUCP

**Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica del Departamento Académico de Derecho (CICAJ-DAD)**

**Jefe del DAD**

David Lovatón Palacios

**Directora del CICAJ-DAD**

Betzabé Marciani Burgos

**Consejo Directivo del CICAJ**

Renzo Cavani Brain

Erika García-Cobián Castro

Gilberto Mendoza del Maestro

**Equipo de Trabajo**

Rita Del Pilar Zafrá Ramos

Carlos Carbonell Rodríguez

Jackeline Fegale Polo

Eryk Giovany Rodríguez Robles

Genesis Mendoza Lazo

*V Congreso Jurídico Internacional sobre Formas Contemporáneas de Esclavitud. 20 años después del Protocolo de Palermo. Tomo II*

Coordinador: Julio Alberto Rodríguez Vásquez

Imágenes de cubierta: Los Muertos Crew/Pexels.com y Benhur Emmanuel/Pexels.com

Primera edición digital: febrero de 2023

© Pontificia Universidad Católica del Perú  
Departamento Académico de Derecho  
Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica  
Av. Universitaria 1801, Lima 32 - Perú  
Teléfono: (511) 626-2000, anexo 4930 y 4901  
<http://departamento.pucp.edu.pe/derecho/>

Corrección de estilo: Mercedes Dioses Villanueva

Diagramación: Tarea Asociación Gráfica Educativa  
Pasaje María Auxiliadora 156 - Breña  
[tareagrafica@tareagrafica.com](mailto:tareagrafica@tareagrafica.com)  
Teléf.: 424-8104 – 424-3411  
Febrero 2023

*Derechos reservados. Se permite la reproducción total o parcial de los textos con permiso expreso de los editores.*

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2023-02032  
ISBN: 978-612-49252-1-4

# TRATA DE SERES HUMANOS Y SERVICIO DOMÉSTICO: PRINCIPALES FACTORES PROPICIADORES DE ESTA FINALIDAD DE EXPLOTACIÓN HUMANA

*Leire Berasaluze Gerrikagoitia*<sup>120</sup>

## Resumen

La confluencia de ciertos factores influye en la expansión de la trata de seres humanos con fines de explotación laboral y para el servicio doméstico como, por ejemplo, el incremento de la población mundial, la migración internacional, el cambio económico y social, o el empobrecimiento de un elevado número de la población mundial, enmarcado todo ello en el contexto del modelo económico capitalista global. En este sentido, para las mujeres que proceden del sur global, la búsqueda de oportunidades se traduce en dar respuestas a las necesidades patriarcales de limpieza, cuidado y sexo, pudiendo ello mutar en el fenómeno de la trata de seres humanos. Así, el presente trabajo ahonda en los factores que propician la trata de seres humanos con fines de explotación laboral en el servicio doméstico.

**Palabras clave:** trata de seres humanos, servicio doméstico, esclavitud, trabajo forzoso, inmigración.

## Sumario

*1. Introducción. 2. Factores facilitadores para la existencia de la trata de seres humanos con fines de explotación laboral en el ámbito del servicio*

---

<sup>120</sup> Prof. Doc. Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea. Investigadora del Instituto Vasco de Criminología/Kriminologiaren Euskal Institutua.

*doméstico: los factores de empuje y de llamada. Push and Pull Factors. 2.1. Factores de empuje-push factors. 2.2. Factores de llamada-pull factors. 3. Factores facilitadores de explotación concretos del servicio doméstico. 3.1. Introducción. 3.2. El lugar de trabajo y la heterogeneidad de las tareas como factores facilitadores de la explotación en este sector laboral. 3.3. La situación de poder como factor facilitador de la explotación en ese sector laboral. 3.4. La “improductividad” económica como factor facilitador de la explotación. 3.5. La inmigración irregular como factor de vulnerabilidad facilitador de la explotación en el sector laboral. 3.6. La regulación laboral del servicio doméstico (España) como factor facilitador de la explotación en dicho sector laboral. 4. Conclusiones. 5. Referencias bibliográficas.*

## 1. Introducción

La trata de seres humanos con fines de explotación laboral en el ámbito de servicio doméstico consiste en captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas, incluyendo el intercambio o la transferencia de control sobre estas, por medio de la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que posea el control sobre otra persona<sup>121</sup>, con el fin de explotarla en el sector laboral del servicio doméstico.

La trata de seres humanos es, además de un crimen grave, una flagrante violación de los derechos humanos (Directiva 2011/36/UE), ya que reduce a las personas a meras mercancías (Resolución del Parlamento Europeo, del 5 julio de 2016, sobre la lucha contra el tráfico de seres humanos en las relaciones exteriores de la UE). La modalidad de explotación sexual de dicho fenómeno ha sido la que mayor atención doctrinal, así como institucional y política ha recibido (Villacampa Estiarte y Torres Ferrer, 2021, p. 190 y ss.), ignorando la trata con fines de explotación laboral. Ante la inexistencia de alarma social sobre la cuestión, las víctimas de esta modalidad de trata de seres humanos resultan invisibles (Smit, 2011, p. 187). La prioridad política de esta cuestión es menor (Smit, 2011, p. 188) que en la modalidad de trata con fines de explotación sexual (Alexanian, Sales Gutiérrez, y Camarasa i Casals, 2015, p. 6), pudiendo ello generar una doble victimización de las mismas. Según la Comisión Europea, ello puede estar infraestimando a las demás finalidades de trata de seres humanos (European Commission, 2016, p. 162).

---

<sup>121</sup> Definición de la trata de seres humanos del art. 3 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños de la ONU. La misma se recoge de forma casi idéntica tanto en el art. 4 del Convenio sobre la lucha contra la trata de seres humanos del Consejo de Europa o el art. 2 de la Directiva 2011/36 de la Unión Europea, que serán estudiados en siguientes capítulos.

Por su parte, el sector laboral del servicio doméstico ha sido tradicionalmente y sigue siendo uno de los ámbitos laborales más feminizados<sup>122</sup>. Mujeres, niños y niñas son captadas y explotadas en el desempeño de tareas y servicios domésticos (Hardison Walters, Lutnick, Miller y Kluckman, 2015, pp. 1-7; Accem, 2006, p. 73; Alexanian, Sales Gutiérrez y Camarasa i Casals, 2015, p. 25), principalmente en hogares privados, dado que este tipo de trabajo se lleva a cabo fuera de la esfera pública, siendo una forma casi invisible de explotación humana, por las dificultades que presenta la naturaleza oculta del trabajo, así como el aislamiento social que sufren las víctimas (ILO, 2010, p. 10). En efecto, la servidumbre doméstica es realmente difícil de detectar debido a la reclusión casi absoluta de las víctimas, teniendo en cuenta, además, que a menudo, es un sector laboral que no tiene una regulación integral, propiciando diversas formas de explotación laboral (ILO, 2010, p. 11 y ss.).

Además de un sector feminizado, es también un ámbito laboral que ha sido ocupado por mujeres migrantes: tanto por la alta demanda de estos servicios en los hogares, como por la respuesta al envejecimiento de la población, así como por los cambios de los modelos de familia con una mayor participación de las mujeres en el mundo laboral extradoméstico (Lamelas Castellanos, 2014, p. 177).

Por lo que respecta a los factores que propician la explotación en el ámbito del servicio doméstico, algunos son intrínsecos al propio sector: el hecho de desarrollarse en hogares familiares obstruye su visibilidad y facilita la inexistencia de contratos laborales y el empleo de personas en situación irregular (OSCE, 2010, p. 10). Ahora bien, el fenómeno de la trata de seres humanos se produce por factores globales que inciden en el sistema de forma macro, meso y micro: la globalización y el sistema capitalista neoliberal han sido determinantes para la confluencia de estas características, y para la manifestación de la trata en el servicio doméstico (Pérez Machío, 2016,

---

<sup>122</sup> <http://www.inmujer.gob.es/MujerCifras/EmpleoPrestaciones/OcupacSectRamasActividades.htm>

p. 373; Jac-Kucharski, 2012, p. 156). La globalización, entendida como el libre movimiento del capital y la dominación de los mercados financieros globales, favorece la desigualdad tanto a niveles regionales como globales, produciendo diferencias significativas a nivel individual, grupal y nacional (Fariñas Dulce, 2000, p. 27; Gutiérrez Castañeda, 2014, p. 57). Ello deviene de la concentración de la riqueza y el poder *económico* en los países industrializados, en perjuicio de los países del sur global, que se sumergen en la pobreza, la sumisión y la explotación (De La Cuesta Arzamendi, 2003, p. 60; Pérez Cepeda, p. 8; Prat Westerlindh, 2005, p. 65).

Si bien, un análisis exhaustivo sobre la globalización y el modelo económico capitalista neoliberal excedería los límites del presente trabajo<sup>123</sup>, no podemos dejar de señalar que el acaecimiento del fenómeno de la trata de seres humanos reside en el tránsito internacional de las personas de países más desfavorecidos hacia los del norte global (Santana Ramos, E. M., 2017, p. 436.), aumentando la inmigración laboral (Chuang, 2006, p. 140.). Con ello, se posibilita la diferenciación de seres humanos (Fariñas Dulce, 2000, p. 27), siendo una parte de los mismos reducidos a la categoría de mercancía dentro de la economía ilegal (De La Cuesta Arzamendi, 2003, p. 60), como es el caso de las víctimas de trata de seres humanos: un fenómeno subyacente y contiguo a la inmigración, que comienza con una decisión consciente de trasladarse (Gallagher, Robinson, Bourke-Martingny, 2002, p. 16). De este modo, los tratantes tienen la oportunidad de escoger a aquellas personas de mayor vulnerabilidad y obtener beneficios de estas (Chuang, 2006, p. 140).

---

<sup>123</sup> Para una profundización sobre las teorías sobre la globalización, véanse los siguientes trabajos, Campione, R., “Los procesos de globalización y la migración transnacional”, en P. Linera (Coord.), *Extranjería e inmigración: aspectos jurídicos y socioeconómicos*, Tirant lo Blanch, 2004, pp. 262 y ss.; Terradillos Basoco, J. M., “Sistema penal e inmigración”, *Serta. In Memoriam Alexandri Barata*, Universidad de Salamanca, 2004, pp. 1464 y ss.; Bauman, Z., *Modernidad líquida*, Fondo de Cultura Económica, 2004; entre otros.

En el caso de la trata con fines de explotación en el sector del servicio doméstico, se comprende que la inmigración femenina responde a las necesidades anteriormente referidas (Anderson, 2007, p. 248; Bakan y Stasiulis, 1995, pp. 303-335; Bonet Esteva, 2014, p. 281).

## **2. Factores facilitadores para la existencia de la trata de seres humanos con fines de explotación laboral en el ámbito del servicio doméstico: los factores de empuje y de llamada (*push and pull factors*)**

La teoría conocida como *push-pull* explica el fenómeno de la migración basándose en elementos asociados tanto al lugar de origen como al lugar de destino (Micolta León, 2005, p. 68; Aronowitz, 2009, p. 11; Bales, 2000, pp. 13 y ss.; Giménez-Salinas Framis, Susaj y Requena Espada, 2011, pp. 04:05 y ss.; Pérez Cepeda, 2004, pp. 2-24; Pérez Alonso, 2008, p. 52; Villacampa Estiarte, 2011, pp. 85 y ss.). Siguiendo dicha teoría, existen ciertos factores determinantes denominados de empuje o de llamada que favorecen la migración, la trata de seres humanos (Masika, 2002, p. 28) y, con ello, la explotación laboral en el servicio doméstico.

### **2.1. Factores de empuje (*push factors*)**

Los factores de empuje (*push*) en la trata de seres humanos con fines de explotación laboral son los que afectan a las víctimas en su lugar de origen. Los mismos ejercen presión sobre la población de los países de origen, llevando a ciertas personas a asumir conductas de riesgo para mejorar sus condiciones económicas y de vida (Ibáñez Peinado, 2012, pp. 420; Pérez Cepeda, 2004, pp. 2-24; European Union Agency for Fundamental Rights, 2015, p. 45).

Los llamados *push factors* vienen a ser aquellas situaciones como la crisis económica, la inestabilidad política, conflictos armados, desigualdades sociales, discriminación por género, que hacen que una persona quiera abandonar su lugar de origen para encontrar un futuro mejor (Stanojoska, 2015, p. 2).

Por lo que respecta a los factores de inestabilidad política y conflictos armados que facilitan la existencia de la trata de seres humanos, el informe de 2018 de UNODC recoge que los campos de refugiados son lugares ideales para que los tratantes capturen a futuras víctimas, siendo predominante el género femenino. Asimismo, ser refugiado no es el único de los factores, sino que, como expone Naciones Unidas, las personas migrantes que intentan traspasar una zona de conflicto corren el mismo riesgo (UNODC, 2018, p. 13). En el sentido mencionado por ACCEM, las mujeres y niñas que son migrantes, así como refugiadas, están totalmente expuestas a muchos riesgos y peligros, como la trata de seres humanos (ACCEM, 2019, p. 47). Es lo que Feingold denomina migración por supervivencia, diferenciada de la migración que tiene como objetivo encontrar nuevas oportunidades de vida (Feingold, 2005, p. 28).

Por su parte, incidiendo en lo anteriormente mencionado, la globalización tiene gran importancia para la expansión del fenómeno migratorio y, por consiguiente, para la trata de seres humanos. La necesidad de migrar por necesidades económicas es un factor que facilita la trata de seres humanos con fines de explotación laboral en el servicio doméstico (Kaye, M., 2003, p. 57; Anderson, B., 2000, p. 6). Además, como consecuencia de la feminización de la pobreza, no sorprende que las mujeres constituyan la gran mayoría de las víctimas de trata de seres humanos en su totalidad (Shearer Demir, 2003, p. 12); ello deriva del fracaso de las estructuras sociales existentes para proporcionar oportunidades de educación y empleo de forma equitativa para las mujeres (Coomaraswamy, 1997, párr. 58; Carretero Palacios, 2014, p. 14), ya que, a pesar del supuesto igualitarismo conseguido en la sociedad occidental (Pujan Llombart y García-Dauder, 2010, p. 8), gran parte del mundo no sigue los estándares establecidos para la igualdad de género, y el sexo femenino es discriminado en cuanto a sus derechos, o en cuanto al acceso al mercado laboral, lo que provoca la necesidad de emigrar a países donde supuestamente “no existe” esta desigualdad (Ibáñez Peinado, 2002, p. 421; Masika, 2006, p. 28).

Las tendencias globalizadoras producen ambientes que propician el fenómeno de la trata de mujeres, convirtiéndose el servicio doméstico en un sector laboral necesario para mantener la producción del sistema, pero con un índice de deseabilidad social bajo (Linares Seguí, 2001, p. 107). La prestación de estos servicios se produce a través de la instrumentalización de las personas que el mercado excluye (De La Cuesta Arzamendi, 2003, p. 71), como las mujeres inmigrantes en situación administrativa irregular. Ahora bien, estas mujeres desempeñan un papel fundamental en la economía global, dado que, a pesar de realizar trabajos invisibles y de bajo salario, los hogares, comunidades y, por consiguiente, los gobiernos, dependen de estas mujeres para su supervivencia económica. Esto es lo que Sassen denomina la “feminización de la supervivencia” (Sassen, 2002, p. 263). Al fin y al cabo, para que los trabajadores produzcan y consuman, es necesario que alguien se ocupe de las tareas domésticas, así como del cuidado de personas menores o mayores dependientes, por lo que la economía también depende de estas mujeres para su supervivencia.

## **2.2. Factores de llamada (*pull factors*)**

A la inversa, los factores de llamada (*pull factors*), que propician situaciones ideales para la atracción de las víctimas de trata de seres humanos (López-Sala, 2011, pp. 59-60; Giddens, 2000, p. 203; Seo-Young, 2012, p. 11), son la demanda de mano de obra (Chuang, 2006, p. 144), la situación económica favorable, así como las libertades políticas (Jac-Kucharski, 2012, p. 154).

Los avances tecnológicos y el acceso a internet han permitido que las comunidades más aisladas conozcan las oportunidades existentes en el extranjero (Samarasingue, 2003, p. 96-97), fomentando grandes esperanzas y expectativas a las mujeres de entornos pobres que se encuentran sin empleo (Boswell y Crisp, 2004, p. 6). Varios factores fortalecen la “llamada” a la inmigración —que en ciertos casos muta en trata de seres humanos—, como, por ejemplo, la existencia de menores restricciones para viajar y el abaratamiento de los desplazamientos, el establecimiento de rutas de migración y

el surgimiento de comunidades en los países de destino (Boswell y Crisp, 2004, p. 10).

Así, los inmigrantes en situación irregular suplen las carencias de mano de obra no cualificada, por lo que los sectores económicos menos regulados son los puntos débiles de la trata con fines de explotación laboral (Europol, 2016, p. 23), como el servicio doméstico (ILO, 2005, p. 46).

En este sentido, en España, a finales del siglo XXI, las mujeres españolas mejoraron su situación laboral, por lo que se incrementaron las ofertas de empleos domésticos (León, 2010, pp. 3-8), siendo la razón de la progresiva etnización de dicho empleo (Bonet Esteva, 2014, p. 281). A tal efecto, se han creado rutas migratorias y también comunidades nacionales en los países de destino, por lo que crecen las expectativas de oportunidades de éxito (Aronowitz, 2002, p. 7).

Estas mujeres inmigrantes en situación irregular suplen las carencias de mano de obra no cualificada, por lo que los sectores económicos menos regulados son los puntos débiles de la trata con fines de explotación laboral, como es el caso del servicio doméstico (Europol, 2016, p. 23).

Como Anderson subraya, la trata en el servicio doméstico es una expresión más de la sociedad capitalista, donde las personas ciudadanas de los países receptores tienen oportunidades para explotar a aquellas con necesidades económicas, ya que las legislaciones sobre inmigración criminalizan a la persona inmigrante trabajadora, que, a su vez, es dependiente de su empleador o empleadora para conseguir o mantener un permiso de residencia (Anderson, 2000, p. 6).

Además, las y los empleadores prefieren a las trabajadoras domésticas migrantes debido a su vulnerabilidad, y por la falta de oportunidades que tienen por su estatus de migrante; de acuerdo con Anderson y O'Connell Davidson, las y los empleadores perciben a este colectivo como más flexible y cooperativo respecto a las horas de trabajo y sus prolongaciones, así como en amoldarse a los requisitos de los hogares y, sobre todo, con mayores

problemas para abandonar sus empleos en caso de irregularidad administrativa. Según señalan estas autoras, la diferencia racial favorece la jerarquización entre las personas empleadoras y empleadas, facilitando enmascarar las relaciones de explotación por paternalismo/maternalismo hacia la persona empobrecida (Anderson y O'Connell Davidson, 2003, p. 28; Taran, 2001, pp. 15-16).

No obstante, al margen de reconocer de forma pública la dependencia de la mano de obra migrante, los países de destino han promovido políticas migratorias restrictivas, que favorecen la migración irregular y, con ello, la trata de seres humanos en el sector del servicio doméstico (Europol, 2016, p. 24). Estas políticas influyen en que las personas trabajadoras migrantes en situación irregular se dediquen a dichas actividades de “baja cualificación”: la agricultura, la construcción, la hostelería, la industria manufacturera y también el servicio doméstico. Al reducirse las oportunidades para migrar de forma regular, se brindan oportunidades a la trata de seres humanos. A medida que la entrada en los países de destino se convierte en más peligrosa, los costes del tráfico de personas aumentan y, por ello, el fenómeno puede transformarse en trata de seres humanos con el fin de obtener beneficios económicos de la explotación posterior de estas personas (Chuang, 2006, p. 147).

La trata de seres humanos con fines de explotación laboral es claro reflejo del fracaso de las políticas migratorias restrictivas, puesto que estas personas acceden al mercado laboral eludiendo las vías legales establecidas, teniendo en cuenta que el objetivo prioritario de dichas migraciones es la entrada al mundo laboral asalariado (Aguilera Izquierdo, 2006, p. 175), para lo que es necesaria la obtención de los permisos administrativos correspondientes, incrementando la vulnerabilidad de las personas trabajadoras ante el empleador o empleadora (Pérez Cepeda, 2002, p. 125). Ello incide en que la persona inmigrante en situación irregular pertenece a un subgrupo de seres humanos que no tiene estatus de ciudadano común, siendo reducido a mercancía o instrumento económico, y su valor se medirá dependiendo de su capacidad laboral y el rendimiento que generen (Bales, 2000, p. 43).

Por ello, entendemos que las oportunidades de trabajar legalmente, sin políticas migratorias tan restrictivas, reducirían las opciones a la trata de seres humanos y la explotación (Coomaraswamy, 1997, párr. 61; Villacampa Estiarte, 2013, p. 300).

Por su parte, son también factores de llamada o atracción los sistemas democráticos que generan estabilidad política y protegen los derechos humanos (Rodríguez Pizarro, 2004, p. 2), siendo Europa un gran receptor de personas (Organización para la Cooperación y Desarrollo en Europa, 2013, p. 187).

A continuación, centraremos la atención en los factores propiciadores de la explotación laboral, que inciden significativamente en la existencia de la trata con fines de explotación laboral en el sector doméstico.

### **3. Factores facilitadores de explotación concretos del servicio doméstico**

#### **3.1. Introducción**

Por lo que respecta a la explotación en este sector laboral, debemos destacar ciertos ámbitos para poder después concretar los factores que propician la propia explotación en este sector laboral.

El ámbito social es uno de los espacios que facilita la existencia de la trata de seres humanos en los hogares, dado que el trabajo se desempeña aisladamente de la sociedad por la naturaleza privada que implica trabajar en un domicilio, convirtiendo a las mujeres en trabajadoras invisibles, por lo que es, además, un trabajo no considerado como tal en todos los países del mundo, o devaluado (Anderson, 2006, pp. 13-14).

En la medida en que se trata de un sector anclado en la privacidad del círculo familiar, el trabajo doméstico se ha convertido en uno de los sectores laborales menos protegidos (Gordolan y Lalani, 2009, p. 25). A pesar de la escasa detección de casos, las organizaciones internacionales como OSCE

u OIT advierten que las pocas denuncias se deben a la propia opacidad del fenómeno, pero que es más común de lo pensado (Varman, Skalen, Belk y Chundhurt, 2021, p. 646). El aumento de la demanda en el sector, unido al incremento de la migración femenina, ha llevado a que en Europa estas personas sufran de excesivas horas laborales, de falta de vida privada a causa de la convivencia con sus empleadores o empleadoras, y con ello, de explotación laboral producida por medio de la trata de seres humanos Anderson, 2003, p. 106).

Es un sector que sufre de precariedad laboral: las víctimas de trata de seres humanos perciben remuneraciones mínimas o inexistentes (Mantouvalou, 2012, p. 12). Además, en este supuesto es común la llamada “servidumbre por deudas”, que conlleva contraer una deuda por parte de la víctima, por los gastos surgidos del viaje realizado y/o las estancias y dietas del transcurso del traslado, de la que no conocerán la cuantía completa a pagar, con la que serán amenazadas para mantenerse en el puesto de trabajo<sup>124</sup>.

La invisibilidad sufrida por las víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación laboral a nivel tanto institucional como doctrinal tampoco ayuda a considerar dicho fenómeno como problema (Bonet Esteva, 2014, p. 280; Anderson, 2006, pp. 13-14), a pesar de que la OIT ya en 2010 observaba que podría ser uno de los sectores más significativos de la futura esclavitud (ILO, 2010, p. 22), dado que es una de las únicas alternativas laborales para las personas en situación administrativa irregular, sector que también se vio afectado en la crisis mundial de 2008 (Gordolan y Lalani, 2009, p. 25), así como por los efectos colaterales de la pandemia mundial COVID-19 (Bajo García, 2020, p. 2). Por ello, tanto por las necesidades

---

<sup>124</sup> “Valentina era conocida en Nicaragua por «traer personas a España», y que ella se encargaba de pagar los costes a cambio de una deuda posterior, cuyo importe no conocían”. “Mediante abuso de situación de necesidad y vulnerabilidad, mediante interceptación en su caso de su documentación y el pretexto de que debían pagar una elevada cantidad de dinero en concepto de presunta deuda por dicho traslado, proceder a su explotación laboral”. AP de Logroño, sentencia N.º 401/2019, de 12 septiembre, ARP 2019\292, F.D. 3.º y 4.º.

de ciertos hogares, como por las personas que se encuentran en situación administrativa irregular y necesitan trabajo, surgen oportunidades para la trata de seres humanos con fines de explotación laboral en el ámbito del servicio doméstico.

Si bien no todos los supuestos de trata tienen carácter transnacional, tanto la doctrina como las organizaciones internacionales confirman que las afectadas, en su mayoría, son personas inmigrantes (Villacampa Estiarte, 2011, p. 83). Así, debe destacarse la situación de subordinación de la víctima que surge de la relación entre las personas empleadoras y empleadas (Varman, Skalen, Belk y Chundhurt, 2021, p. 645 y ss.) que puede llegar a sobrepasar las fronteras establecidas en una relación profesional (OSCE, 2014, p. 35), incrementándose la misma cuando la persona trabajadora o víctima se encuentra en situación administrativa irregular.

### **3.2. El lugar de trabajo y la heterogeneidad de las tareas como factores facilitadores de la explotación en este sector laboral**

El lugar donde se desarrolla dicha relación laboral es el hogar familiar de particulares, donde el trabajador doméstico deberá adaptarse a las necesidades de los habitantes del inmueble (Anderson, 2000, p. 10). Téngase en consideración que las mujeres que se encuentran en situación administrativa irregular, trabajadoras de este sector, en muchos casos, viven en la misma casa donde trabajan (OSCE, 2010, p. 10).

Las tareas a realizar dependen del inmueble o necesidades de los empleadores, sin que estas se limiten, facilitando la posible explotación del trabajador, tal y como ocurre con las personas trabajadoras internas, dado que, en dichos casos, pueden darse situaciones de abuso extremas con jornadas laborales de 24 horas (Anderson, 2000, p. 21). Estas labores del servicio doméstico dependen de las exigencias de los empleadores (ILO, 2010, p. 12), dado que las tareas a realizar por la persona trabajadora doméstica se encuentran vagamente definidas, entendiéndose como tareas los servicios relacionados con el funcionamiento diario de una casa. Aun así, dentro de las tareas definidas por los países, no siempre se encuentra el cuidado de

niños o personas mayores, o cualquier otro servicio, como jardinería, conductor de coches privados, trabajos de agricultura etc. (ILO, 2010, p. 13). Por consiguiente, la indefinición de las tareas es un factor facilitador para la explotación en el sector (Martínez Buján, 2014, p. 288).

Atendiendo a los casos de trata de seres humanos del ámbito del servicio doméstico estudiados por la Fundación Surt, exponen que dichas tareas son ampliadas, no solo vulnerando los derechos laborales, sino lesionando gravemente los derechos humanos de estas víctimas, dado que, además de los servicios domésticos que tienen que realizar, también pueden sufrir explotación sexual o agresiones verbales y físicas (Alexanian, Sales Gutiérrez y Camarasa i Casals, 2015, p. 35).

Por su parte, la propia opacidad del lugar de trabajo dificulta o impide, casi en su totalidad, la visibilidad de estas víctimas, siendo realmente difícil su detección (OSCE, 2010, p. 13).

### **3.3. La situación de poder como factor facilitador de la explotación en este sector laboral**

La relación del empleador y el empleado también es un factor facilitador para la explotación. El primero ejerce un poder sobre la persona trabajadora, dado que esta se encuentra en el hogar del empleador, sin que pueda protegerse por ninguna red de seguridad legal; así, la explotación puede devenir del abuso ejercido por parte del empleador, más aún cuando la persona trabajadora se encuentra en una situación administrativa irregular (Anderson, 2007, p. 255). El empleador del trabajador doméstico suele ser una familia o un individuo. En el caso de la trata para el servicio doméstico, se da una clara desigualdad en la relación laboral, puesto que existe la cosificación de la víctima, por parte del empleador, y se crea una situación de esclavitud para la misma (Gordolan y Lalani, 2009, p. 19).

El propio sector laboral incrementa la misma. Téngase en cuenta que el acuerdo se redacta entre las partes, siendo definido, principalmente, por el empleador privado (Dandurand, 2014, p. 6), y la mayoría de las veces

mediante un acuerdo verbal en lugar de un contrato escrito. Además, cuando existe un contrato, a menudo se trata de una formalidad pura para satisfacer a las autoridades, por lo que habrá otro tipo de pacto verbal totalmente diferente, tanto en condiciones de trabajo como en salario (Jokinen, Olluz y Minna, 2011, p. 79). Con ello, convenimos en que en esta relación laboral prima el desequilibrio entre las partes: el poder del empleador y la indefensión de la persona trabajadora, por lo que estas últimas, rara vez se encuentran en condiciones de negociar los términos de su contrato (OSCE, 2010, p. 13).

En los casos en que la persona trabajadora también vive en aquella casa donde trabaja, el empleador o la familia tendrá el poder de controlar el acceso a los medios de supervivencia como la alimentación, así como su salario o sus relaciones sociales, siendo más fácil ese control sobre una persona en situación administrativa irregular (Anderson, 2007, p. 255).

En muchos países el servicio doméstico no se encuentra reconocido como trabajo y, por consiguiente, la regulación es escasa o inexistente. Esto propicia la desprotección de las personas trabajadoras: resultando un entorno facilitador para la trata de seres humanos, que puede ser llevada a cabo con casi total impunidad (OSCE, 2010, p. 13).

El empleador, con el poder que dispone bajo la opacidad de su domicilio y sus condiciones de superioridad frente a la víctima de trata de seres humanos, en muchos casos inmigrante en situación irregular, ve en la misma un objeto fácil de manipular (OSCE, 2010, p. 1). Además, tal y como ha sido mencionado, la relación se convierte en codependiente, dado que la persona trabajadora necesita recursos económicos, en varios casos, un hogar, y la familia anfitriona necesita un trabajador flexible (Anderson, 2007, p. 255).

En los casos de *au pair* la codependencia se incrementa significativamente. Este sector, resulta un tanto preocupante dado que en Bélgica, Francia y Holanda han sido identificados casos de *au pair* que resultaron en trata con fines de explotación laboral en el sector doméstico (Dutch National Rapporteur on Trafficking in Human Beings, 2007, p. 168).

Las investigaciones reflejan que los *au pairs* son vulnerables a la posible explotación, siendo necesario mejorar los mecanismos de control de reclutamiento y sus condiciones laborales, para prevenir futuros abusos.

### **3.4. La “improductividad” económica como factor facilitador de la explotación**

Otro de los factores facilitadores de la trata de seres humanos en este sector es su carácter “improductivo” (Anderson, 2000, p. 11). El trabajo doméstico “no toma cuerpo ni se realiza en un objeto determinado o en una mercancía susceptible de ser vendida” (Marx, 1980, p. 222); el servicio desaparece en el momento en que se presta, sin que deje una huella o un valor mediante el que pueda obtenerse una cantidad igual de servicios (Rodríguez, 1989, p. 497).

Al igual que ocurre en la modalidad de trata para matrimonios forzosos —fenómeno unido tanto a la trata con fines de explotación laboral en el servicio doméstico, como a la explotación sexual de estas víctimas<sup>125</sup>—, la persona empleadora paga una suma por tener en su poder a la víctima, que no generará beneficios económicos (Clarke, 2013, p. 42) —a menos que emplee por horas a la víctima con otras familias—. Esta improductividad dificulta más la detección de esta, convirtiéndose en factor facilitador.

No obstante, debe subrayarse que no es un factor extrapolable a todos los casos de trata con fines de explotación en el servicio doméstico, ya que pueden existir empresas ficticias que se dediquen a traficar con personas y el empleador o empleadora pueden no saber que la persona trabajadora que tiene en su domicilio es víctima de trata de seres humanos.

---

<sup>125</sup> Domestic Servitude | Enslavement of Live-in Help – End Slavery Now. “*Domestic Servitude / Enslavement of Live-in Help – End Slavery Now*. N. p., n. d. Web. 16 de septiembre de 2016. <http://www.endslaverynow.org/lean/slavery-today/domestic-servitude>

### **3.5. La inmigración irregular como factor de vulnerabilidad facilitador de la explotación en este sector laboral**

De acuerdo con lo adelantado, la inmigración irregular es también un factor de vulnerabilidad facilitador de la explotación en este sector laboral, ya que las diferencias entre las partes se incrementarán cuando la situación administrativa de la persona sea irregular (Villacampa Estiarte, 2011, p. 409) y será más fácil coaccionar a la víctima y tener a la misma bajo control (Clarke, 2013, p. 44). Lo preocupante es que, a menudo, las víctimas de trata son captadas en sus países de origen donde la situación de las trabajadoras domésticas puede ser pésima, por lo que la nueva situación puede parecerles aceptable sin que lleguen a sentirse víctimas (OSCE, 2010, p. 15).

El crecimiento de la inmigración femenina ha resultado ser de gran aportación en la economía global dando respuesta a la demanda de trabajos asignados estereotípicamente al género femenino, como el trabajo doméstico. Ello beneficia tanto a la economía global —para que las y los trabajadores produzcan y consuman—, como a la economía sumergida, al tratarse de un sector de trabajo de gran opacidad por darse al margen de la esfera pública (Gordolan y Lalani, 2009, p. 19). Por ello, encontrarse en situación administrativa irregular puede facilitar la victimización de la persona empleadora (Clarke, 2013, p. 44).

### **3.6. La regulación laboral del servicio doméstico (España) como factor facilitador de la explotación en dicho sector laboral**

En 2011 entró en vigor el Real Decreto 1620/2011, del 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar. Dicha regulación laboral especial se distancia enormemente de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Vela Díaz, 2013, p. 113).

Según recoge el preámbulo del RD 1620/2011, las condiciones particulares de la actividad laboral de este sector justifican una regulación específica y diferenciada, tanto por el ámbito donde se desarrolla la actividad, como por el vínculo personal y familiar que preside la relación laboral entre el/la

titular del hogar familiar y la persona trabajadora del hogar, basado en una especial relación de confianza.

La relación laboral especial se circunscribe a las relaciones de trabajo entre el titular del hogar familiar —el titular del domicilio, o el lugar de residencia en el que se presta el servicio doméstico (Art. 1.3 RD 1620/2011)— y la persona que de forma independiente presta servicios retribuidos en el hogar familiar (Art. 1.2 RD 1620/2011).

Además de no tener en cuenta su diferencia de poder, el régimen laboral especial no protege a estas personas de posibles abusos. En este sentido, es destacable la amplitud funcional que puede alcanzar el trabajo del servicio doméstico, dado que las tareas mencionadas en la norma son incorporadas sin carácter exhaustivo, por lo que pueden incluirse otras tareas dirigidas a la satisfacción de las necesidades propias del ámbito doméstico (Miñarro Yanini, 2013, p. 22; Miñambres Puig, 2013, p. 111). Las tareas que pueden realizar las personas trabajadoras del hogar según el RD 1620/2011 son las siguientes: actividades para el hogar, dirección y cuidado del hogar en su conjunto o en alguna de sus partes, cuidado de los miembros de la familiar, jardinería y conducción de vehículos y otras tareas análogas (Art. 1.4 RD 1620/2011).

Asimismo, según una investigación empírica llevada a cabo en el año 2018 en el País Vasco, sobre personas empleadas del hogar, se destacan ciertas diferencias si las trabajadoras se encuentran en régimen interno o externo o son contratadas por horas; por ejemplo, las externas por horas suelen realizar tareas vinculadas al mantenimiento del hogar. Por su parte, las trabajadoras en régimen externo de media jornada o jornada completa, así como régimen interno, combinan labores de mantenimiento del hogar con el cuidado de personas en situación de dependencia, pudiendo sufrir un aumento de la carga de tareas a realizar, teniendo en cuenta que al tratarse de personas mayores el cuidado de estas tiende a intensificarse (Escovar Nogales, Gil Pascual, Quintana Cantero, Fernández Álvarez, Rugamas Rivas y Roco Sanfilippo, 2018, p. 37): así, las tareas se extienden desde la limpieza, cocina, lavado de ropa, planchado, recados, hasta los

cuidados tanto de menores, en distinta situación de dependencia, como de personas mayores.

Con el fin de evitar posibles abusos, sería necesario definir de forma exhaustiva las tareas a realizar por la persona trabajadora del hogar, puesto que los servicios retribuidos en el ámbito del hogar familiar se conciertan entre un titular, como persona empleadora, y la persona empleada. Es un régimen de trabajo especial bajo la aparente confianza entre las partes, por lo que puede encubrir una relación de mayor desigualdad que otro sector laboral, ya que la persona empleadora como “empresario/a” en la privacidad de su domicilio puede ostentar mayor poder sobre la persona trabajadora (Quezada Segura, 2008, p. 44; Romeral Hernández, 2013, p. 59).

Esta diferencia de poder se agrava en aquellos casos en los que la persona trabajadora no tiene el permiso de residencia y trabajo correspondiente para poder trabajar legal y de forma remunerada (De Sande Pérez-Bedmar, 2013, p. 143). Aunque el art. 4 del RD 1620/2011 presupone que las personas trabajadoras del hogar cuentan con una autorización administrativa para trabajar y residir en España (Rodríguez Cardo, 2015, pp. 43 y ss.), según la investigación realizada por “Mundubat” en 2018 en el País Vasco, sobre las personas trabajadoras domésticas, la mitad de la muestra que participó en dicha investigación carecía de un contrato (Escovar Nogales, Gil Pascual, Quintana Cantero, Fernández Álvarez, Rugamas Rivas y Roco Sanfilippo, 2018, p. 65), siendo alto el número de las y los trabajadores del sector que se encuentra en situación administrativa irregular (De Sande Pérez-Bedmar, 2013, p. 143).

Ello repercute en beneficio de la economía sumergida, así como en la indefensión de dichas personas trabajadoras dado que, a pesar de representar casi la mitad del sector laboral, no se encuentran protegidas por este régimen laboral especial (Vela Díaz, 2012, p. 120 y ss.) por la imposibilidad de contratar a una persona en situación administrativa irregular y sin permiso de trabajo<sup>126</sup>.

---

<sup>126</sup> Art. 15.1 de la Ley Orgánica 4/2000, del 11 de enero, relativa a los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social: “los extranjeros mayores de dieciséis

Por lo que respecta a la trata de seres humanos y la explotación en el servicio doméstico, uno de los aspectos más relevantes de las exclusiones es que las formas de contratación que contempla el RD 1620/2011 no abarcan las relaciones concertadas por personas jurídicas, de carácter civil o mercantil, siendo muchas las personas jurídicas ficticias que se dedican a la trata de seres humanos (UNODC, 2018, p. 12) y, en su caso, a la explotación en el servicio doméstico de sus víctimas. Según el art. 15.1 del Convenio 189 de la OIT<sup>127</sup>, deben tomarse medidas para la protección efectiva de dicho colectivo de personas trabajadoras contra estas prácticas.

---

años que deseen fijar residencia en España para ejercer en ella cualquier actividad lucrativa, laboral o profesional, por cuenta propia o ajena, habrán de obtener, simultáneamente, con el permiso de residencia que expide el Ministerio de Interior, el permiso de trabajo, cuyo otorgamiento corresponderá al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y que tendrá una duración máxima de cinco años”. Asimismo, el art. 17 prevé para los trabajadores de cuenta ajena que “el solicitante presente contrato de trabajo por escrito o justifique documentalmente el compromiso formal de la colocación por parte de la empresa que pretenda emplearlo”.

<sup>127</sup> 15. 1. Para proteger efectivamente contra las prácticas abusivas a los trabajadores domésticos contratados o colocados por agencias de empleo privadas, incluidos los trabajadores domésticos migrantes, todo Miembro deberá: a) determinar las condiciones que regirán el funcionamiento de las agencias de empleo privadas que contratan o colocan a trabajadores domésticos, en conformidad con la legislación y la práctica nacionales; b) asegurar la existencia de un mecanismo y procedimientos adecuados para la investigación de las quejas, presuntos abusos y prácticas fraudulentas por lo que se refiere a las actividades de las agencias de empleo privadas en relación a los trabajadores domésticos; c) adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas, tanto en su jurisdicción como, cuando proceda, en colaboración con otros Miembros, para proporcionar una protección adecuada y prevenir los abusos contra los trabajadores domésticos contratados o colocados en su territorio por agencias de empleo privadas. Se incluirán las leyes o reglamentos en que se especifiquen las obligaciones respectivas de la agencia de empleo privada y del hogar para con el trabajador doméstico y se preverán sanciones, incluida la prohibición de aquellas agencias de empleo privadas que incurran en prácticas fraudulentas y abusos; d) considerar, cuando se contrate a los trabajadores domésticos en un país para prestar servicio en otro país, la concertación de acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales con el fin de prevenir abusos y prácticas fraudulentas en la contratación, la colocación y el empleo; y e) adoptar medidas para asegurar que los honorarios cobrados por las agencias de empleo privadas no se descuenten de la remuneración de los trabajadores domésticos.

Así, a nuestro modo de ver, para la inclusión de empresas de servicio doméstico dentro del RD 1620/2011, y extensión de los derechos contemplados en el mismo a las personas trabajadoras de las mismas, debe eliminarse la restricción contenida en el art. 2.1, a) y b) de dicha norma legal<sup>128</sup>.

Por último, es necesario señalar la problemática ligada a las inspecciones laborales, siendo uno de los puntos de la regulación laboral de carácter especial que más nos concierne para la detección de la trata de seres humanos y la explotación en este sector laboral. A pesar de que las inspecciones laborales no tienen como objetivo la detección de delitos, en el caso de la explotación laboral en el servicio doméstico o víctimas de trata, es una de las únicas formas de detección al margen de la existencia de una denuncia. Esto es, la labor de la inspección no es en sí misma la prevención de la trata de seres humanos, pero, como recoge también la Fiscalía General del Estado, es necesario potenciar una estrecha colaboración con la Inspección de Trabajo para lograr la adecuada aplicación del art. 3 del Real Decreto Legislativo 5/2000, del 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social<sup>129</sup> y así detectar casos de explotación laboral.

---

<sup>128</sup> Art. 2.1. RD 1602/2011: “No están incluidas en el ámbito de esta relación laboral especial: a) Las relaciones concertadas por personas jurídicas, de carácter civil o mercantil, aun si su objeto es la prestación de servicios o tareas domésticas, que se regirán por la normativa laboral común; b) Las relaciones concertadas a través de empresas de trabajo temporal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal”.

<sup>129</sup> Artículo 3 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. Concurrencia con el orden jurisdiccional penal: 1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, de hecho y de fundamento. Los desplazamientos temporales de personas trabajadoras por las empresas establecidas en España al territorio de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico en el marco de una prestación de servicios transnacional, no podrán dar lugar a que se sancionen las acciones u omisiones de los sujetos responsables que hayan sido ya sancionadas penal o administrativamente en el país de desplazamiento en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento; 2. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de ilícito penal, la Administración pasará el tanto de culpa al órgano judicial competente o al Ministerio Fiscal y se abstendrá de

Sin embargo, el art. 18.2 de la Constitución dispone que “el domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito”. Las personas trabajadoras del hogar pueden ver negados ciertos derechos por darse la relación laboral dentro de los límites privados, donde prima la salvaguarda de los derechos de inviolabilidad del domicilio y el respeto a la intimidad (Conde-Pumpido Tourón, 2003, p. 60). En este sentido, el art. 13 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social recoge que “si el centro sometido a inspección coincidiese con el domicilio de la persona física afectada, deberán obtener su expreso consentimiento o, en su defecto, la oportuna autorización judicial”. Así, la única vía para la inspección serán los permisos correspondientes del titular o una autorización judicial (Ruano Albertos, 2013, p. 128; Sanz Sáez, 2015, 396).

La colisión de derechos es relevante, puesto que la imposibilidad de la entrada en el domicilio por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sin autorización del titular o judicial dificulta la aplicación del derecho a la seguridad y a la salud laboral de este colectivo (González Carvajal García, 2000, p. 61), así como la detección de supuestos que atenten contra la integridad moral y la libertad de una persona víctima de trata de seres humanos.

---

seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme o resolución que ponga fin al procedimiento o mientras el Ministerio Fiscal no comunique la improcedencia de iniciar o proseguir actuaciones; 3. De no haberse estimado la existencia de ilícito penal, o en el caso de haberse dictado resolución de otro tipo que ponga fin al procedimiento penal, la Administración continuará el expediente sancionador en base a los hechos que los Tribunales hayan considerado probados; 4. La comunicación del tanto de culpa al órgano judicial o al Ministerio Fiscal o el inicio de actuaciones por parte de éstos, no afectará al inmediato cumplimiento de las medidas de paralización de trabajos adoptadas en los casos de riesgo grave e inminente para la seguridad o salud del trabajador, a la efectividad de los requerimientos de subsanación formulados, ni a los expedientes sancionadores sin conexión directa con los que sean objeto de las eventuales actuaciones jurisdiccionales del orden penal.

Por tanto, la irregularidad administrativa de las personas trabajadoras del sector laboral junto con la dificultad de realizar inspecciones de trabajo facilita el abuso y la explotación (Rodríguez Crespo, 2019, p. 192), ofreciendo oportunidades a la trata de seres humanos con fines de explotación en el servicio doméstico.

Son en este sentido patentes las dificultades a las que se enfrenta el colectivo de personas trabajadoras, que necesita una reforma legislativa que atienda a las distintas carencias de la regulación laboral de carácter especial, de forma equiparada al régimen laboral ordinario. A pesar de que Romeral Fernández entiende que sería irrazonable equiparar la relación del trabajo doméstico y el trabajo ordinario, puesto que las diferencias son realmente considerables (Romeral Hernández, 2013, p. 89), a nuestro modo de ver, no existe otro medio para su protección e indiscriminación que la equiparación de dicho régimen laboral con el común. Sin embargo, siendo por ahora un régimen laboral diferenciado, resulta necesario que los Estados limiten la autonomía del empleador o empleadora, tanto abriendo espacios a la negociación colectiva como a través de la intervención de los poderes públicos (Quesada Segura, 2011, p. 44).

#### **4. Conclusiones**

Tras la aproximación a los factores que facilitan la persistencia del fenómeno de la trata de seres humanos con fines de explotación laboral, tanto a nivel global como interno del propio fenómeno, así como del ordenamiento jurídico español, se evidencian los factores facilitadores que pueden propiciar el abuso y la explotación en este sector laboral y la trata de seres humanos con fines de explotación laboral en el servicio doméstico.

A la vista de lo mencionado, opinamos que la trata de seres humanos con fines de explotación laboral no ha recibido la atención necesaria dado el escaso esfuerzo realizado por parte de las instituciones pertinentes en adoptar una política integral que estudie y conozca el fenómeno. La situación de despreocupación es todavía mayor en la trata con fines de explotación

en el servicio doméstico pues no existe ninguna alarma social respecto a la existencia de esta, por lo que las víctimas sufren mayor discriminación en comparación con otras modalidades de trata de seres humanos.

Tal y como ha sido mencionado, la globalización y el sistema económico capitalista neoliberal, aumentan las diferencias entre los países del primer mundo y los que se encuentran en vías de desarrollo y en progreso. Ello propicia movimientos migratorios, por la necesidad de escapar de dichas realidades que producen marginalización y un empobrecimiento progresivo cada vez mayor de cierta parte de la población mundial.

Estas desigualdades económicas y demográficas producen una oferta y demanda de las personas migrantes, por lo que las políticas se han restringido paulatinamente, siendo cada vez más selectivas en lo que respecta al acceso al país de destino. Las políticas migratorias restrictivas adoptadas por los países de destino han alentado la apertura de vías de inmigración ilegal que han mutado en la trata de seres humanos.

En lo que respecta a la trata con fines de explotación laboral en el servicio doméstico en España, el envejecimiento de la población y la independencia del género femenino ha suscitado la necesidad de suplir las carencias de mano de obra de este sector mediante la inmigración irregular y, por consiguiente, en algunos casos, con la trata de seres humanos.

Así, hemos destacado ciertos factores que facilitan la trata con fines de explotación laboral, que comienza desde el aislamiento sufrido por las víctimas por el hecho de trabajar en un domicilio privado. Ello las convierte en víctimas invisibles, siendo además un trabajo no considerado como tal en todos los países del mundo, o devaluado.

Además, es un sector laboral donde predomina el género femenino, siendo el servicio doméstico una salida laboral para aquellas personas con necesidad de migrar para mejorar sus condiciones de vida. Al ser un sector en el que prima la privacidad del círculo familiar, el trabajo doméstico se ha convertido en uno de los sectores laborales menos protegidos. Por

consiguiente, a modo de prevención de este fenómeno delictivo, una regulación adecuada del trabajo doméstico es crucial para detectar la trata con fines de explotación en el servicio doméstico.

Por último, debe señalarse la situación de subordinación de la víctima que surge de la relación entre el empleado y el empleador; esta subordinación se incrementa cuando la persona trabajadora se encuentra en situación administrativa irregular. En estos supuestos, la relación se basa en una dependencia mutua: el trabajador necesita el empleo y lugar donde vivir para conseguir los permisos correspondientes para regularizar su situación administrativa, y el empleador necesita un trabajador flexible.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilera Izquierdo, R. (2006). El acceso de los migrantes irregulares al mercado de trabajo: Los procesos de regularización extraordinarios y el arraigo social y familiar. *Revista del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social*, pp. 175-196.
- Alexanian, A., Sales Gutiérrez, L. y Camarasa i Casals, M. (2015). *Aproximación a la trata de seres humanos con fines de explotación laboral en el servicio doméstico en España*. Fundación Surt.
- Anderson, B. (2000). *Doing the Dirty Work? The Global Politics of Domestic Labour*. Zed Books.
- Anderson, B. (2003). "Just Another Job?" The Commodification of Domestic Labour. En B. Ehrenreich, y A. Hochschild (Eds.), *Global Woman: Nannies, Maids and Sex Workers*. Granta Books, pp. 104-114.
- Anderson, B. (2007). A Very Private Business: Exploring the Demand for Migrant Domestic Workers. *European Journal of Women's Studies*, pp. 247-264.
- Anderson, B. y O'Connell Davidson, J. (2003). *Is Trafficking in Human Beings Demand Driven?: A Multi-Country Pilot Study*. IOM.
- Aronowitz, A. (2009). *Human Trafficking, Human Misery. The Global Trade in Human Beings*. Praeger.
- Bajo García, I. (2020). El sector del servicio doméstico en tiempos de pandemia: la precariedad que no cesa. *CIELO*, pp. 1-3.

- Bakan, A. y Stasiulis, D. (1995). Making the match: domestic placement agencies and the racialization of women's household work. *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, pp. 303-335.
- Bales, K. (2000). *La nueva esclavitud en la economía global*. Siglo XXI.
- Bonet Esteva, M. (2014). El sentido de la intervención penal en el desarrollo de una regulación del servicio doméstico: explotación laboral, tráfico de trabajadores y trata de personas con finalidad de explotación severa. En M. J. Espuny Tomàs, y G. García González (Coords.), *Relaciones laborales y empleados del hogar. Reflexiones jurídicas*. Dykinson, pp. 275-289.
- Boswell, C. y Crisp, J. (2004). *Poverty, International Migration and Asylum*. United Nations University, World Institute for Development Economics Research (UNU-WIDER).
- Carretero Palacios, A. (2014). *Migraciones y género. La feminización de la migración transnacional*. Consejería de Justicia e Interior, Junta de Andalucía.
- Carvajal García, J. M. (2000). *Aspectos jurídicos públicos de la prevención de riesgos laborales*. Colex.
- Chuang, J. (2006). Beyond a Snapshot: Preventing Human Trafficking in the Global Economy. *Indiana Journal of Global Legal Studies*, pp. 136-163.
- Clarke, L. (2013). Behind Closed Doors: Trafficking into Domestic Servitude in Singapore. *The Equal Rights Review*.
- Coomaraswamy, R. (s. f.). Informe con inclusión de sus causas y consecuencias, sobre la trata de mujeres, la inmigración de mujeres y la violencia contra la mujer, presentado de conformidad con la resolución 1997/44 de la Comisión de Derechos Humanos.

- Dandurand, Y. (2014). Human trafficking for domestic servitude. patterns of deception and coercion and their impact on victims. *Research note submitted to The Office to Combat Trafficking in Persons British Columbia*, pp. 1-18.
- De La Cuesta Arzamendi, J. L. (2003). Mundialización y Justicia Penal. *Anales Internacionales de Criminología*, pp. 45-78.
- De Sande Pérez-Bedmar, M. (2013). La relación laboral especial de los empleados de hogar: aspectos laborales y de seguridad social. *RJUAM*, pp. 137-165.
- Fariñas Dulce, M. J. (2000). *Globalización, ciudadanía y derechos humanos*. Dykinson.
- Feingold, D. A. (2005). Thing Again: Human Trafficking. *Foreign policy*, pp. 26-32.
- Gallagher, A., Robinson, M., Bourke-Martingny, J. (2002). *Consideration of the issue of trafficking, Background paper*. Advisory Council of Jurists.
- Gerinimi, E. (2002). *Perspectivas sobre migraciones laborales. Aspectos jurídicos del tráfico y la trata de trabajadores migrantes*. OIT.
- Giddens, A. (2000). *Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas*, Taurus.
- Giménez-Salinas Framis, A., Susaj, G. y Requena Espada L. (2011). La dimensión laboral de la trata de personas en España. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, pp. 04:01-04:25.
- Gordolan, L. y Lalani, M. (2009). *Care and Immigration:migrant care workers in private households*. Kalayaan justice for migrant domestic workers. Centre on Migration, Policy and Society (COMPAS), University of Oxford.

- Gutiérrez Castañeda, G. (2014). Mujeres y globalización. Las Formas de esclavitud contemporáneas. *Dilemata*, pp. 55-66.
- Ibáñez Peinado, J. (2012). *Psicología e investigación criminal: la delincuencia especial*, Dykinson.
- Jac-Kucharski, A. (2012). *The Determinants of Human Trafficking: A US Case Study*, Blackwell Publishing.
- Jokinen, A., Olluz, N. y Minna, V. (2011). "Work on Any Terms: Trafficking for Forced Labour and Exploitation of Migrant Workers in Finland". En A. Jokinen, N. Ollus y K. Aroma (Eds.), *Trafficking for Forced Labour and Labour Exploitation in Finland, Poland and Estonia*, HEUNI, pp. 31-164.
- Kaye, M. (2003). *The migration-trafficking nexus. Combating trafficking through the protection of migrants' human rights*, Anti-slavery.
- Lacey, N. (2006). Feminist Legal Theories and the Rights of Women. En K. Knop (Ed.). *Boundaries and Frontiers of Labour Law Goals and Means in the Regulation of Work*. Hart, pp. 13-55.
- Lamelas Castellanos, N. (2014). Inmigración y feminización del servicio doméstico español. En A. J. López Díaz, A. González Penín y E. Aguayo Lorenzo (Eds.), *II Xornada Universitaria Galega en Xénero, XUGeX: roles de xénero nun mundo globalizado*, Universidade da Coruña, pp. 345-352.
- León, M. (2010). Migration and care work in Spain: the domestic sector revisited. *Social Policy and Society*, (3), pp. 3-8.
- Linares Seguí, B. (2001). La globalización y su repercusión en el empleo. *Proyecto Social: Revista de Relaciones Laborales*, pp. 107-126.
- López-Sala, A. (2011). La trata de personas: ¿su abordaje como un nuevo problema de seguridad internacional? En M. Requena y Díez De

- Revenga (Coords.), *La seguridad y la defensa en el actual marco socio-económico: nuevas estrategias frente a las nuevas amenazas*. Universidad Nacional de Educación a Distancia, Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado, pp. 59-78.
- Mantouvalou, V. (2012). Human Rights for Precarious Workers: The Legislative Precariousness of Domestic Labour. *UCL Labour Rights Institute On-Line working Papers*, pp. 1-24.
- Martínez Buján, R. (2014). ¡El trabajo doméstico cuenta! Características y transformaciones del servicio doméstico en España. *Migraciones*, 36, pp. 270-305.
- Marx, K. (1980). *Teorías de la Plusvalía*. Fondo de Cultura Económica.
- Masika, R. (2002). *Gender, Trafficking and Slavery*. Oxfam.
- Micolta León, A., (2005). Teorías y conceptos asociados al estudio de las migraciones internacionales. *Revista del Departamento de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia*, pp. 59-79.
- Miñambres Puig, C. (2013). El nuevo régimen jurídico de los empleados del hogar familiar. *Civitas. Revista española de derechos del trabajo*, pp. 111-133.
- Miñarro Yanini, M. (2013). *El trabajo al servicio del hogar familiar: análisis de su nueva regulación*. Reus.
- Pérez Alonso, E. J. (2008). *Tráfico de personas e inmigración clandestina (un estudio sociológico, internacional y jurídico-penal)*. Tirant lo Blanc.
- Pérez Cepeda, A. I. (2004). *Globalización, tráfico internacional ilícito de personas y derecho penal*. Comares.
- Pérez Machío, A. I. (2016). Trata de personas: la globalización del delito y su incidencia en la criminalización de la víctima inmigrante

- irregular a partir de las dinámicas actuariales. *Estudios Penales y Criminológicos*, pp. 371-446.
- Prat Westerlindh, C. (2005). Inmigración ilegal de personas. Problemas de aplicación del artículo 313.1 y el nuevo artículo 318 bis CP. *La Ley Penal. Revista de Derecho Penal, Procesal y Penitenciario*, pp. 65-85.
- Pujan Llombart, M. y García-Dauder, S. (2010). Desigualdades de género en “tiempos de igualdad”. Aproximaciones desde dentro y fuera de la/s psicología/s”. *Quaderns de Psicologia*, pp. 7-20.
- Quesada Segura, R. (2008). Aspectos laborales de la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar. *Tribunal social: Revista de seguridad social y laboral*, pp. 1-35.
- Rodríguez, T. (1989). Trabajo productivo y trabajo improductivo. *Realidad: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, pp. 489-504.
- Rodríguez Cardo, I. A. (2015). La relación laboral especial de los empleados de hogar. *Revista del Ministerio de Empleo y Seguridad Social*, pp. 43-78.
- Rodríguez Crespo, M. J. (2019). La contratación irregular de los empleados del servicio del hogar familiar. *Lex Social*, pp. 172-197.
- Romeral Hernández, J. (2013). El impacto del Convenio 189 de la OIT en las condiciones de trabajo de los empleados del hogar. *Aranzadi Social: Revista Doctrinal*, 6(7), 57-91.
- Samarasingue, V. (2003). Confronting Globalization in Anti-Trafficking Strategies in Asia. *The Brown Journal of World Affairs*, pp. 91-104.
- Santana Ramos, E. M. (2017). La globalización ante el fenómeno de la trata de seres humanos. En R. Miranda Gonçalves, F. Da Silva Veiga (Dirs.). *Los desafíos jurídicos a la gobernanza global: una perspectiva para los próximos siglos*, pp. 423-446.

- Sassen, S. (2000). Women's Burden: Counter-Geographies of Globalization and the Feminization of Survival. *Nordic Journal of International Law*, pp. 255-274.
- Seo-Young, C. (2012). Modeling for Determinants of Human Trafficking. *Economics of Security Working Paper*, pp. 1-38.
- Shearer Demir, J. (2003). Trafficking of Women for Sexual Exploitation. A Gender Based well-founded fear. *Journal of Humanitarian Assistance*, pp. 1-73.
- Stanojoska, A. (2007). *Theory of Push and Pull Factors: A new Way of Explaining the Old*. Skopje, Faculty of Security.
- Taran, P. A. (2001). Human Rights of Migrants: Challenges of the New Decade. *International Migration*, pp. 7-51.
- Varman, R., Skalen, P., Belk, R. W., y Chundhurt H. R. (2021). Normative Violence in Domestic Service: A Study of Exploitation, Status, and Grievability. *Journal of Business Ethics*, pp. 645-665.
- Villacampa Estiarte, C. (2013). La moderna esclavitud y su relevancia jurídico-penal. *Revista de Derechos Penal y Criminología*, pp. 293-342.
- Villacampa Estiarte, C. (2011). *El delito de trata de seres humanos. Una incriminación dictada desde el Derecho internacional*. Aranzadi.
- Villacampa Estiarte, C. y Torres Ferrer, C. (2021). Aproximación Institucional a la trata de seres humanos en España: valoración crítica. *Estudios penales y criminológicos*.

### **Anexo documental**

- ACCEM (2019). *La otra cara de la trata. Informe diagnóstico sobre otras formas de trata que afectan a las mujeres*. Ministerio de Trabajo, Migración y Seguridad Social.

Dutch National Rapporteur on Trafficking in Human Beings (2007). *Trafficking in human beings. Fifth Report from the Dutch National Rapporteur.*

Escovar Nogales, A., Gil Pascual, P., Quintana Cantero, L., Fernández Álvarez, R., Rugamas Rivas, S. y Roco Sanfilippo, J. (2018). *Trabajadoras no domesticadas. Diagnóstico Participativo y Plan de Acción Integral*, Mondaba.

European Commission (2016). *Study on the gender dimension of trafficking in human beings*, p. 162. <https://cutt.ly/seEp2ng>

European Union Agency for Fundamental Rights (2015). *Severe labour exploitation: workers moving within or into the European Union. States' "obligations and victims" rights.*

Europol (2016). *Situation report. Trafficking in human beings in the EU.*

Oficina de Naciones Unidas contra la droga y el delito (UNODC). (2018). *Global report on trafficking in persons.*

ILO (2005). *Global Report.*

ILO (2010). Decent work for domestic workers, Report IV(10).

ILO (2012). *Global estimate of forced labour*, p. 16.

ILO (2014). *Informe IV. Conferencia Internacional del Trabajo 103º*, p. 31.

Organización para la Cooperación y Desarrollo en Europa (2013). *Perspectivas de la migración.*

OSCE (2008). Ministerial Council, *Decision N.º 5/08 Enhancing Criminal Justice Responses to Trafficking in Human Beings through Comprehensive Approach.*

OSCE (2009). *Guide on Gender-Sensitive Labour Migration Policies*, p. 15.

OSCE (2010). *Unprotected Work, Invisible Exploitation: Trafficking for The Puspose of Domestic Servitude*, p. 10.

OSCE (2014). *How to prevent human trafficking for domestic servitude in diplomatic households and protect private domestic workers*, p. 35.

Parlamento Europeo (2016). Resolución del Parlamento Europeo, de 5 julio de 2016, sobre la lucha contra el tráfico de seres humanos en las relaciones exteriores de la UE, *La lucha contra la trata de seres humanos en las relaciones exteriores de la UE*, Documento N.º 2015/2340.

Rodríguez Pizarro, G. (2004). Comisión de Derechos Humanos, Grupos Específicos e Individuos Trabajadores Migrantes, *Informe presentado por la Relatora Especial de conformidad con la resolución 2003/46 de la Comisión de Derechos Humanos. La visión que los migrantes tienen de España y Europa como un paraíso de oportunidades*”.